

Resolución Gerencial N° 247-2025-MDP/GM

Pichari, 7 de agosto del 2025

VISTO:



El Contrato N° 152-2024-MDP/GM-ULP, Carta N° 008-2025-INVERSIONES-EVZA-SRL/GG-OP, de 22 de julio del 2025, suscrito por el Contratista Camilo Esparza Vega en su condición de Gerente General de Inversiones EVZA S.R.L., Informe N° 2628-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de 30 de julio del 2025, suscrito por el Ing. Alejandro Adalberto Inga Navarro en su condición de Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 2212-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de 2 de julio del 2025 suscrito por el Ing. Richard Morote Risco en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Técnico N° 0284-2025-MDP/OA-CCC, de 4 de agosto del 2025, suscrito por el C.P.C. Celestino Curo Castillo en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Opinión Legal N° 776-2025-MDP-OGAJ/EPC, de 5 de agosto del 2025, suscrito por el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos adjuntos en ochenta y un (81) folios, respecto a la aprobación de la sustitución de personal ofertado – **RESIDENTE DE OBRA**, para la ejecución del Contrato N° 152-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Licitación Pública N° 011-2024-MDP/CS-1, por la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIESGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION, CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2196447, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*;



Que, con fecha 27 de diciembre del 2024, se suscribe el Contrato N° 152-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Licitación Pública N° 011-2024-MDP/CS-1, bajo el objeto contractual de Contratación de la ejecución de obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIESGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION, CUSCO”**, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, y el Contratista INVERSIONES EVZA S.R.L., por el monto contractual de S/. 28'153,418.10 (Veintiocho millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho con 10/100 soles), y una ejecución de plazo por trescientos sesenta (360) días calendario;



Que, mediante la Carta N° 008-2025-INVERSIONES-EVZA-SRL/GG-OP, de 22 de julio del 2025, el Contratista Camilo Esparza Vega en su condición de Gerente General de Inversiones EVZA S.R.L., solicita la sustitución de personal ofertado, recaído en el RESIDENTE DE OBRA Ing. Víctor Ricardo Vega Bardales, en mérito al numeral 190.2 del art. 190 del RLCE debido al acta de diferir el inicio de ejecución de obra. Por lo que, el Contratista propone como sustituto a: Ing. Dante David Avalos Ancco, quien acredita cumplir con las exigencias requeridas en los términos de referencia, bases integradas y el Contrato, en la experiencia y capacitación correspondiente;



Que, mediante el Informe N° 2628-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de 30 de julio del 2025, el Ing. Alejandro Adalberto Inga Navarro en su condición de Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite la APROBACION de cambio de personal clave; así mismo, adjunta el Informe N° 2212-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de 2 de julio del 2025 emitido por el Ing. Richard Morote Risco en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos cuyo contenido sustenta y declara la PROCEDENCIA a la solicitud de sustitución del personal clave, y concluye que el contratista INVERSIONES EVZA cumple en sustentar de manera justificada lo requerido en las bases integradas de la Licitación Pública N°011-2024-MDP/CS-1, para la ejecución del proyecto: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIESGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION, CUSCO”**, y consecuentemente recomienda proceder con la adenda respectiva;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0284-2025-MDP/OA-CCC, de 4 de agosto del 2025, el C.P.C. Celestino Curo Castillo en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, determina que es PROCEDENTE el cambio de personal

clave, Residente de Obra al Contrato N°152-2024-MDP/GM-ULP de la ejecución de obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIESGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION, CUSCO", debido a que cumple con lo establecido con el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente cuadro:

CARGO	PERSONAL SALIENTE	PERSONAL ENTRANTE
Residente de Obra	VICTOR RICARDO VEGA BARDALES	AVALOS ANCCO DANTE DAVID

Que, mediante la **Opinión Legal N° 776-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de **5 de agosto del 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ha quedado aprobado AUTOMATICAMENTE el cambio de personal clave, Residente de Obra del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIESGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION, CUSCO" con CUI N° 2196447, solicitado por la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L., por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los 8 días siguientes de haberse presentado la solicitud, de conformidad a lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; y recomienda el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, el artículo 49° numeral 49.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. c) Experiencia del postor en la especialidad";

Que, el Artículo 190° numeral 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.". 190.2. "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal". 190.4. "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.;"

Que el numeral 190.5 establece que: "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.;"

Que, el contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos; del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; del jefe de la Oficina de Abastecimiento; del Asesor Jurídico, quienes dieron su conformidad para la aprobación del cambio de personal clave; en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad deslindaran responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-

2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la sustitución de personal ofertado – RESIDENTE DE OBRA, para la ejecución del Contrato N° 152-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Licitación Pública N° 011-2024-MDP/CS-1, por la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: “**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIESGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION, CUSCO**” con Código Único de Inversiones N° 2196447, conforme al siguiente detalle:

CARGO	PERSONAL SALIENTE	PERSONAL ENTRANTE
Residente de Obra	VICTOR RICARDO VEGA BARDALES	AVALOS ANCCO DANTE DAVID

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al Contrato N° 152-2024-MDP/GM-ULP, respecto a la aprobación de la sustitución de personal ofertado, aprobada en el artículo primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari, proceda con el deslinde de responsabilidad en los servidores y/o funcionarios públicos, que consintieron la APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUSTITUCIÓN DE PERSONAL OFERTADO, por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los 8 días siguientes de haberse presentado las solicitudes por parte del contratista, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución conforme a las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al contratista Camilo Esparza Vega en su condición de Gerente General de Inversiones EVZA S.R.L.; despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.D.T.I.
G.F.S.L.P.
CONTRATISTA
Pág. Web.
Archivo/NOP.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL